

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2985/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500016022** y ordena que se entregue la información faltante.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>12</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

Solicitamos todas y cada una las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha.

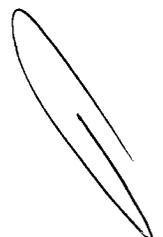
Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos actas de comité de adquirentes del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Solicitamos padrón de proveedores del 1 de enero de 2022 a la fecha. (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **treinta de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2985/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **seis de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación.** El **veintidós de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que no ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El **uno de julio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio sin número suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los oficios SAV-ADMVO/00475/2022, DA/134/2022 y DA/141/2022, atribuibles al Secretario del Ayuntamiento y el Director de Administración, respectivamente, como se muestra a continuación:

EGOB-SDA-SA-2022-399

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

H. VERACRUZ, VER. 13 DE MAYO DEL 2022.

OFICIO No: SAV-ADMVO/00475/2022.

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio PMAUT/564/2022, de fecha 11 de los corrientes, por medio del cual, manifiesta: *"Se recibió en esta Unidad de Transparencia, el once de mayo de dos mil veintidós, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, una solicitud, presentada por un Particular, identificada con el número de folio 300560500016022. NOTA IMPORTANTE: Esta solicitud consta de 04 preguntas, de las cuales sólo le envió la número 01, que por sus atribuciones y competencia le pudieran corresponder; y la cual me permito transcribirle a continuación: Solicitamos todas y cada una de las actas de cabildo celebradas del 1 de enero de 2022 a la fecha...";* hacemos de su conocimiento, que:

Dicha información puede ser consultada por el ciudadano en el portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el link: <https://tinyurl.com/yozr1kxm>.

**ATENTAMENTE**

*"Nuestro Puerto. Nuestra Casa."*

**MTRD. JUAN CARLOS SALDAÑA MORÁN,**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja, en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



EGOB-DA-DA-2022-140

H. Veracruz, Ver., a 17 de mayo de 2022  
Oficio: DA/134/2022  
ASUNTO: Contestación de Oficio  
PM/UT/665/2022

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

En relación a su oficio PM/UT/665/2022 de fecha 11 de mayo identificada con el número de folio 300560500016022, relativa a lo siguiente:

Solicitamos nombramientos expedidos del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 11, 15 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información pública, me permito adjuntar al presente para hacer de su conocimiento la información solicitada.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

**L.C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILICAÑA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

C.c.p. Lic. Patricia Lobaina Rodríguez - Presidente Municipal - Para su conocimiento.  
C.c.p. M.A. - Taurino Casariego Quintana - Titular del Órgano de Control Interno - Mismo Fin.  
C.c.p. Archivo



EGOB-DA-DA-2022-150

H. Veracruz, Ver., a 26 de mayo de 2022  
Oficio: DA/141/2022  
ASUNTO: Contestación de oficio PM/UT/666/2022

**C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**  
**PRESENTE**

En relación a su oficio PM/UT/666/2022 de fecha 11 de mayo identificada con el número de folio 300560500016022, relativa a lo siguiente:

Solicitamos actas de comité de adquisidores del 1 de enero de 2022 a la fecha.  
Solicitamos padrón de proveedores del 1 de enero de 2022 a la fecha.

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9 fracción IV y 11 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito adjuntar en archivo electrónico la información solicitada para solventar esta solicitud de información.

Sin otro particular, me despido, quedando a sus apreciables consideraciones para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
"Nuestro Puerto, Nuestra Casa"

**L.C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILICAÑA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION**

C.c.p. Lic. Patricia Lobaina Rodríguez - Presidente Municipal - Para su conocimiento.  
C.c.p. M.A. - Taurino Casariego Quintana - Titular del Órgano de Control Interno - Mismo Fin.  
C.c.p. Archivo

17. Asimismo, en el espacio destinado para la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado proporcionó el siguiente enlace electrónico para la descarga de la respuesta proporcionada: <http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/05/Respuesta-300560500016022.zip>
18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravio, medularmente lo siguiente:

...

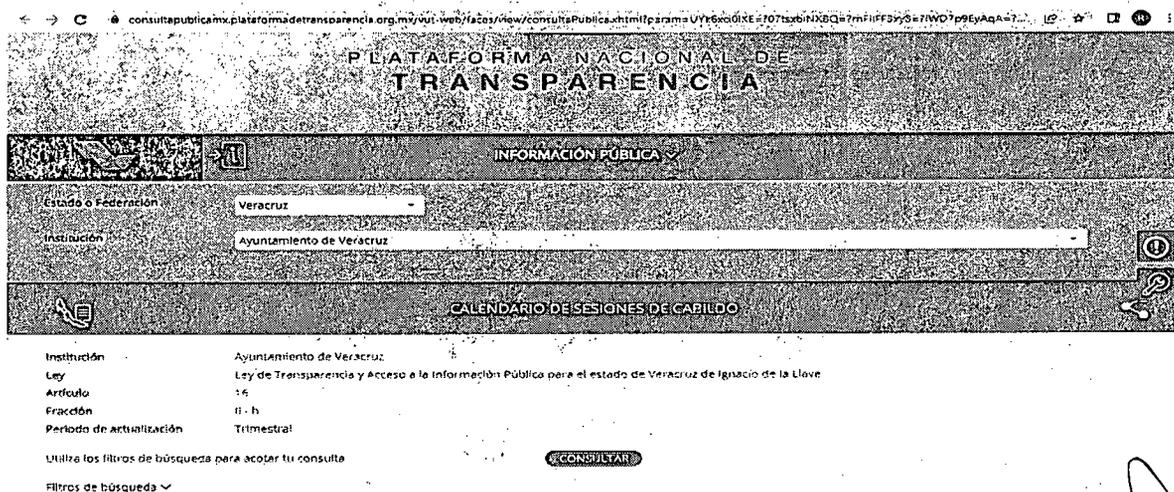
*De conformidad, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, el Ayuntamiento está obligado a conservar, exhibir y hacer del conocimiento público la información por ellos generada, lo que en este caso no ocurre así, pues el titular del área de transparencia aun cuando acredita haber girado los oficios a las distintas áreas y a su vez registrar las correspondientes respuestas, estas no satisfacen el requisito de exhaustividad, pues no vienen acompañados de los correspondientes enlaces de drive, Dropbox, one drive o del sistema de nube que contenga la información solicitada, pues los enlaces y/o cadenas que anexan, parecen más una especie de firma electrónica que al ingresarla al navegador, aparece como inexistente el enlace, razón por la que consideramos se violan en nuestro perjuicio el derecho humano de acceso a la información contenida en los Artículos 4, 5, 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave. (sic)*

...
20. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio PM/UT/824/2022 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, reiterando su respuesta inicial, remitiendo los oficios con los que otorgó respuesta a la solicitud de información y remitiendo el enlace electrónico [http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/COMPARECENCIA\\_-ALEGATOS\\_IVAI\\_REV\\_2985\\_2022\\_III\\_VER.zip](http://gobiernoabierto.veracruzmunipio.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/COMPARECENCIA_-ALEGATOS_IVAI_REV_2985_2022_III_VER.zip).
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. En primer término, tenemos que lo solicitado corresponde a información de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracciones XXXII, XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o

conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

24. Como consta de autos, el sujeto obligado dio respuesta a través del Secretario y el Director de Administración, áreas competentes para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 58, fracciones IV, VIII, XIII y XV del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia **acreditó haber cumplido con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, pues no llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>.

25. De la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento en relación con las actas de cabildo requeridas; se advierte que proporcionó el enlace electrónico <https://tinyurl.com/yxsrlxsm>, en el que señaló que se puede consultar la información requerida, motivo por el cual, el comisionado ponente determinó llevar a cabo la inspección del enlace señalado, del cual es posible advertir que conduce directamente a la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento del artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia, no obstante, se observa la publicación de siete registros, los cuales corresponden a sesiones extraordinarias, sin que se encuentre publicada ninguna sesión ordinaria, siendo que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos deben celebrar al menos dos sesiones ordinarias cada mes, además de al menos una sesión de cabildo abierto bimestralmente. Asimismo, de acuerdo a la propia numeración que registran las actas publicadas, no se advierte la publicación de las actas correspondientes a las sesiones uno, seis y ocho, como se muestra a continuación:



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_afParam=UYkxw0i0XEzF07tsb0iXBCla?mFiiFF3y0=7iWD?99EyAqA=7...

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Veracruz

CALENDARIO DE SESIONES DE CABILDO

Institución	Ayuntamiento de Veracruz
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo	16
Fracción	II - h
Periodo de actualización	Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>

## INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Se encontraron 7 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

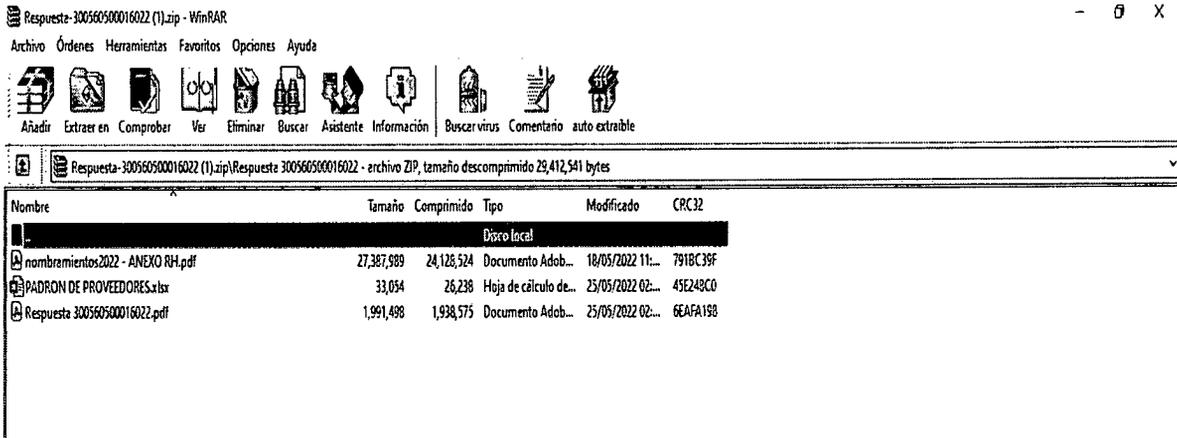
Ver todos los campos

Fecha en la que se celebró	Tipo de sesión celebrada	Número de sesión celebrada	Hipervínculo a la Orden...	Nombre(s) de los(as) se...	Primer apellido de los...	Segundo apellido de los...	Cargo
28/01/2022	EXTRAORDINARIA	SIETE	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
20/01/2022	EXTRAORDINARIA	CINCO	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
14/01/2022	EXTRAORDINARIA	CUATRO	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
07/01/2022	EXTRAORDINARIA	TRES	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
04/01/2022	EXTRAORDINARIA	DOS	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
15/02/2022	EXTRAORDINARIA	SEIS	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE
11/02/2022	EXTRAORDINARIA	NUEVE	Consulta la información	PATRICIA/MANUEL/SONIA/...	LOBEIRA/RIVERA/COLORAD...	RODRÍGUEZ/POLANCO/ALF...	PRESIDENTE

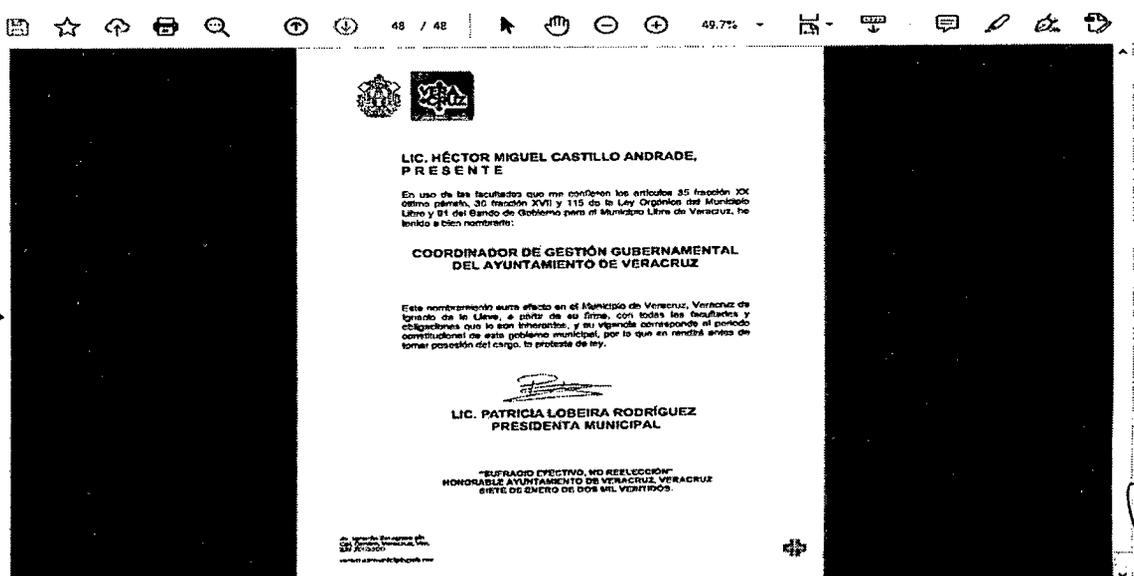
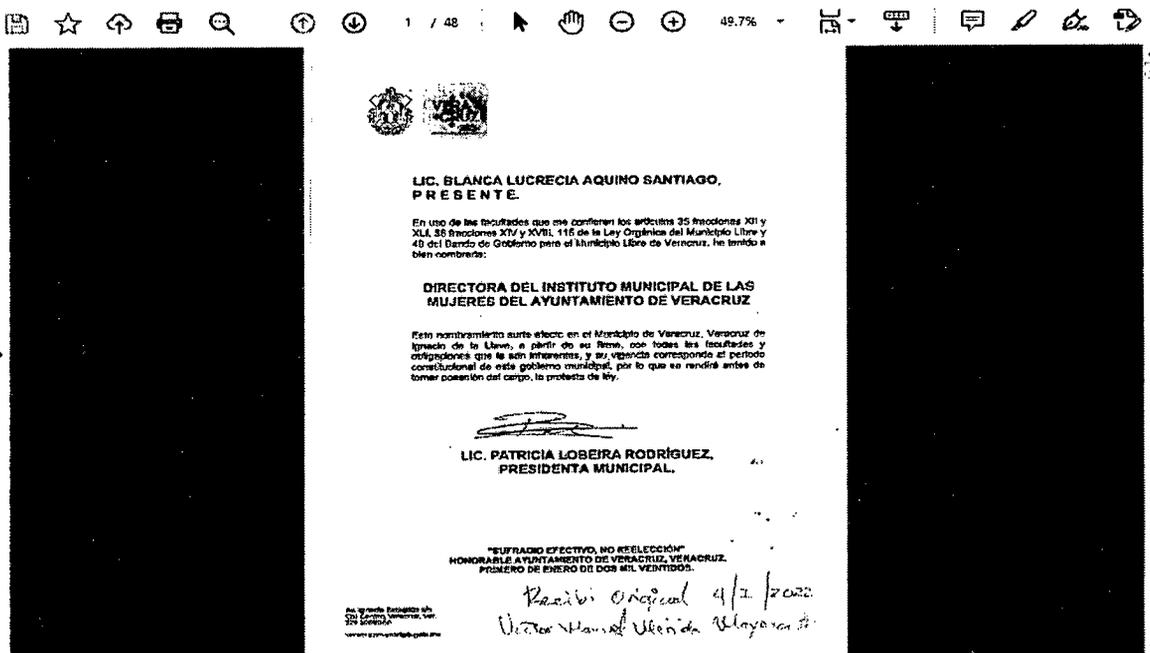
## SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

26. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>8</sup>
27. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente en las actas de cabildo celebradas del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha, no atiende lo requerido por la parte recurrente.
28. Continuando con el estudio de la respuesta del sujeto obligado, el comisionado ponente determinó inspeccionar el enlace proporcionado por éste al dar contestación a la solicitud de acceso, en términos de las respuestas otorgadas por el Director de Administración, y al acceder al mismo se descarga una carpeta en archivo zip, como se muestra a continuación:

<sup>8</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



29. En dicha carpeta es posible visualizar un archivo en PDF, con cuarenta y ocho nombramientos expedidos por la presente administración, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa:





33. Motivo por el cual, el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

34. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

35. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **modificarse**<sup>9</sup> las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
37. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en las actas de cabildo celebradas del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de información (once de mayo de dos mil veintidós); las actas del comité o subcomité de adquisiciones celebradas del uno de enero de dos mil veintidós a la fecha de la solicitud de información (once de mayo de dos mil veintidós), información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por los artículos 15, fracción XXXIX y 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

38. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
39. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

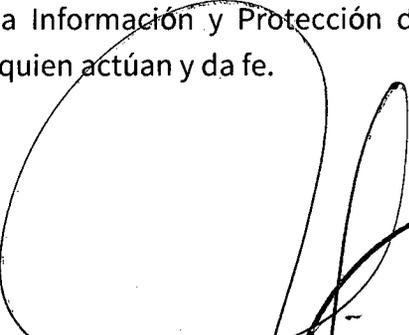
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

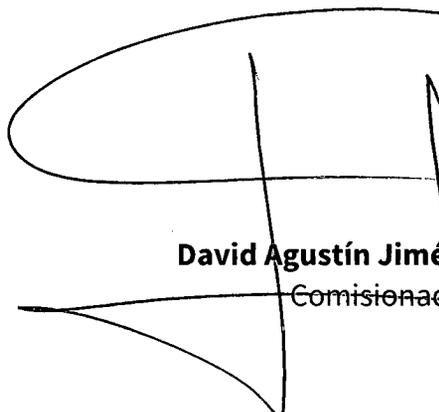
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

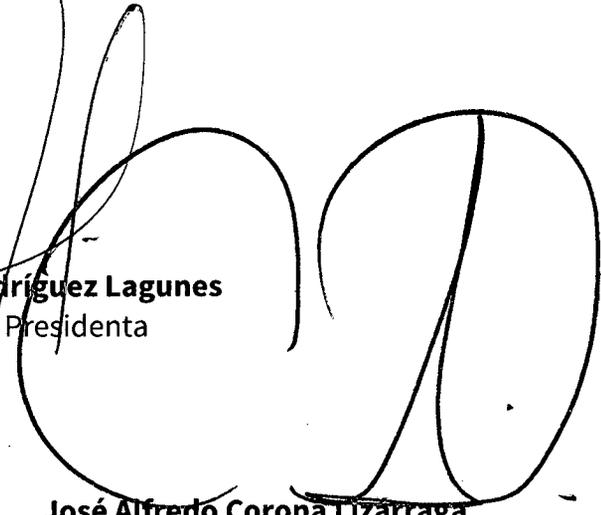
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos